



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Miércoles 13 de febrero

Número 37

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos

A N U N C I O

Aprobados por esta Comisión los proyectos y pliego de condiciones que han de regir en la subasta de las obras que a continuación se relacionan y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Subastas), se anuncia pública subasta con arreglo a las siguientes Bases:

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Ampliación de la Red de saneamiento (Sector Nordeste) de Aranda de Duero.....	8	842.331,91	16.846,64	33.693,28

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado con timbre del Estado, se ajustarán al modelo que al final se inserta, y se presentarán en las oficinas de la Diputación (Negociado de Subastas), durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "B. O. del Estado", de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y lacrado o precintado, en el que figure la siguiente inscripción: "Proposición que presenta D. para tomar parte en....."

En sobre abierto, se acompañarán a la proposición los siguientes documentos:

Carnet de Empresa con responsabilidad.

Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos

de incompatibilidad señalados por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, para acudir a la subasta. Las Empresas y Sociedades, la certificación a que se refiere el art. 5.º del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955.

Justificantes de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales.

Idem, id., id., de Contribución Industrial.

Asimismo se adjuntará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, salvo que se preste mediante aval bancario en la forma prevista en el art. 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960, y Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961.

Los licitadores podrán optar por una o varias de las obras, debiendo presentar pliegos inde-

pendientes para cada una de ellas.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el palacio provincial, ante una Junta constituida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Presidente de esta Comisión o persona en quien delegue, que la presidirá, y como vocales, el Interventor de la Delegación de Hacienda, un Abogado del Estado y el Secretario de la Comisión, que dará fe del acto, procediéndose por el Sr. Presidente o su delegado a la apertura de los pliegos presentados, lectura de las proposiciones que contengan y documentos que se acompañen.

La Presidencia declarará hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición más ventajosa económicamente.

Caso de resultar dos o más proposiciones iguales y que éstas sean las más favorables, se verificará en el mismo acto licitación verbal por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, bastantado por el Secretario de la Comisión. Los poderes extendidos fuera del Colegio Notarial de Burgos, deberán estar legalizados.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

El plazo de ejecución se empezará a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., con carnet de identidad número....., enterado del anuncio de licitación de las obras de..... pesetas (en letra y número).
..... publicado en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, correspondientes a los días... y ... de..... de 19....., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de.....

Asimismo se compromete al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no sean inferiores a las fijadas para cada

clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 17 de diciembre de 1962. — El Gobernador Civil-Presidente, Eladio Perlado Cavieco.

503.—D-547,30

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, de conformidad con el representante del ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de enero último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos	3,51
Idem de pan de 400 gramos	2,39
Idem de cebada de 4 kilogramos	16,36
Idem de paja corta de 6 kilogramos	2,88
El kilogramo de paja larga	1,07
El kilogramo de carbón	1,74
El kilogramo de leña.	0,57
El kilogramo de aceite.	22,59
El litro de petróleo ...	3,64

Burgos, 8 de febrero de 1963. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación, en su sesión extraordinaria del día 26 de enero de 1963.

Imprimir la mayor celeridad posible a la redacción del Reglamento del Servicio provincial de

Desarrollo Económico-Social, antes de resolver definitivamente en una propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, sobre criterio a seguir en relación con el arbitrio provincial a aplicar a las nuevas industrias.

Dejar sobre la Mesa, para estudio, las peticiones formuladas por "Maderas Aglomeradas Taglosa", S. A., y "Tableros de Madera Aglomerada", S. A., relacionadas con las condiciones en que podrían celebrarse conciertos para el pago del arbitrio sobre la riqueza provincial.

Dirigirse al Excmo. Sr. Comisario del Plan Nacional de Desarrollo, rogándole acepte el encargo de informar técnicamente a las proposiciones que se presenten al concurso convocado para la redacción de un Plan de Transformación Industrial y Agropecuaria de la provincia de Burgos, para, en caso afirmativo, remitir a la Comisaría las mencionadas proposiciones.

Interesar de la Comisaría del Plan Nacional de Desarrollo, la designación de un representante suyo para formar parte, en calidad de Vocal, del Consejo de Administración del Servicio provincial de Transformación Industrial y Agropecuaria.

Adquirir, por el procedimiento de concurso, gasa y algodón para las necesidades del Hospital Provincial Médico-Quirúrgico.

Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente para que formalice el contrato de adjudicación de las obras de alojamiento y almacén para ruinas de Clunia, que la Comisión Permanente de la provincial de Servicios Técnicos ha adjudicado directamente a esta Diputación.

Remitir a la Sala de lo Contencioso, de esta Audiencia Territorial, el expediente completo, relacionado con el recurso interpuesto por el funcionario don Angel Arconada García, contra va-

rios acuerdos de la Corporación, y personarse en dicho recurso, por convenir a los intereses de la Corporación.

Aprobar una propuesta de la Presidencia sobre celebración de un concierto con el Ministerio de Obras Públicas para abastecimiento de aguas en los pueblos de la provincia, facultándole para redactar las bases del mismo.

Burgos, 26 de enero de 1963. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

En el "Boletín Oficial del Estado", núm. 35, correspondiente al día 9 del actual, se publica la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de enero de 1963, en la que se dictan instrucciones para desarrollo del artículo séptimo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, sobre pago por el Estado de los haberes del personal sanitario:

"Excmos. señores:

Dispuesto por el artículo séptimo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, sobre reforma de las Haciendas Locales, que el Estado asuma el pago de la totalidad de haberes activos del personal de los Servicios Sanitarios Municipales, así como de los haberes pasivos reconocidos y que se devenguen a partir de 1 de enero de 1963 o que se reconozcan en lo sucesivo, en la cuantía establecida con carácter mínimo para los Cuerpos Generales Sanitarios, se hace preciso dictar las normas conducentes a la aplicación de tal precepto, máxime habida cuenta de la limitación de haberes que al Presupuesto del Estado han de imputarse y de la diversidad del personal sanitario a que la expresada

Ley afecta, con distinta regulación, situaciones e incluso perteneciendo a Cuerpos diferentes, unos de carácter general y otros dependientes de las Corporaciones Locales que disfrutaban de régimen de excepción.

A tal fin responden las instrucciones siguientes, encaminadas a que no se interrumpa la retribución normal y periódica de sus haberes, sin perjuicio de que, por lo que respecta a los Ayuntamientos que se hallaban en régimen de excepción, se realicen los estudios necesarios y adopten las disposiciones pertinentes para regular su incorporación o exclusión de los Cuerpos Generales Sanitarios; la futura dependencia del Estado; situación administrativa en que han de quedar con respecto a las plantillas locales que hoy integran; el mantenimiento de su seguridad social a través de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; la determinación de cuotas e imputación de éstas a los Ayuntamientos o a los interesados, así como cuantos extremos resulte necesario aclarar para debido cumplimiento de la Ley que se trata de aplicar y, en consecuencia, fijar la fecha y forma de pago de sus haberes por el presupuesto estatal.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Personal a que afecta la Ley 85/1962

1.º El personal sanitario afectado por la Ley será el que a continuación se expresa:

a) El de todos los Cuerpos Generales Sanitarios que detalla el artículo segundo, apartado B) del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

b) En cuanto a los Municipios exceptuados, el personal equiparado al de los antedichos

Cuerpos, en su denominación o en sus funciones.

Determinación de haberes y su cuantía

2.º 1. Los haberes activos que ha de asumir el Estado, con cargo a su presupuesto, serán los sueldos, quinquenios y otros conceptos legalmente reconocidos en la cuantía que a continuación se expresa:

a) En cuanto a los sueldos de los Médicos titulares, los figurados actualmente en el Presupuesto General del Estado, y respecto a los demás funcionarios, los que señala la Ley de 30 de marzo de 1954.

b) Los quinquenios establecidos por la Ley de 26 de diciembre de 1958.

c) Las pagas extraordinarias de los meses de julio y diciembre.

d) La Ayuda Familiar vigente en la cuantía que en cada caso corresponda.

e) La asignación de Residencia que les corresponda con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955 y Ley de 26 de diciembre de 1958.

f) Las gratificaciones de los Médicos titulares que presten servicio en puestos de socorro, conforme a la Orden de 7 de septiembre de 1958 y en la cuantía que la misma señala.

g) Las gratificaciones que tengan acordadas los Ayuntamientos o que se determinen en lo sucesivo para los Decanos del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, las que no podrán exceder del 50 por 100 del sueldo asignado a la plaza que desempeñe el titular del cargo, con arreglo al apartado tercero del artículo 86 del Decreto de 27 de noviembre de 1953.

2. La cuantía de los devengos que asume el Estado, del

personal de los Municipios exceptuados, estará regulada por las normas precedentes que les sean de aplicación.

3.º Los haberes pasivos imputables al Estado serán los que correspondan por aplicación de la legislación general vigente cuando se concedió la pensión (actualmente los artículos 195 y disposiciones complementarias), más los incrementos reconocidos por el Decreto de 30 de noviembre de 1956 en los casos que proceda, sirviendo de regulador el sueldo, quinquenios y pagas extraordinarias referidos en el apartado precedentes; todo ello sin perjuicio del reconocimiento de las pensiones mínimas a que se refiere el número dos del artículo séptimo de la Ley 85/1962.

Delimitación de haberes y mejoras

4.º 1. Quedan a cargo de los Municipios respectivos las diferencias de haberes activos o pasivos cuando sean superiores a los establecidos en los dos artículos anteriores. Las mejoras de haberes o percepciones fijas y de las jubilaciones o pensiones serán imputables al Ayuntamiento que las reconoció y tendrán carácter personal y a extinguir, produciéndose la extinción en cuanto a los sueldos al cesar en la plaza de beneficiario, no siendo recuperables dichos beneficios en el supuesto de que aquél vuelva a la misma.

2. Para los funcionarios de los Municipios exceptuados, integrados en fecha anterior a la de vigencia de la Ley 85/1962, se considerarán mejoras las diferencias de haberes activos y pasivos, aunque estén legalmente reconocidos, en cuanto exceden de los establecidos con carácter general para los Cuerpos Generales Sanitarios.

Situación de los funcionarios afectados

5.º 1. El pago de haberes

por el Estado alcanzará a todos los funcionarios en propiedad o interinos o a quienes perciban gratificaciones por vacante acumulada, siempre que se trate de plazas de los Cuerpos Generales Sanitarios, así como a los propietarios e interinos adscritos a Servicios Sanitarios de los Municipios exceptuados, cuando hayan sido ratificados sus nombramientos por la Dirección General de Sanidad como "en propiedad", o interinos por cubrir plaza de plantilla y estar anunciada en la correspondiente oposición para su provisión en propiedad, o que el nombramiento interino no haya rebasado el plazo de seis meses que señalan los artículos 29 al 31 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2. También asumirá el Estado los haberes de los funcionarios dichos en situación de excedencia forzosa o suspensión administrativa o judicial y las pensiones causadas por quienes sirvieron en las situaciones detalladas en el apartado precedente.

Formación y justificación de nóminas

6.º 1. Para el percibo de haberes que se devenguen a partir de 1 de enero del año en curso, los Habilitados formarán nóminas mensuales, ajustándose en su confección a las normas generales dictadas para los demás funcionarios del Estado.

2. Para justificación de las nóminas, los Ayuntamientos que por sí solos formen partido o partidos médicos, veterinarios, farmacéuticos, etc., y los que sean cabeceras de agrupaciones de Municipios constituidos para formar partido (estos últimos con los datos que recaben de los agrupados, en su caso) remitirán con la mayor urgencia a la Mancomunidad sanitaria respectiva certificaciones, en ejemplar triplicado, expedidas por los Secreta-

ros y visadas por los Alcaldes, expresando, con referencia al 1 de enero de 1963, los siguientes datos:

a) La categoría de la plaza con indicación de la fecha de clasificación.

b) El nombre y apellidos del titular, la fecha de su nombramiento y posesión de su situación administrativa.

c) Tiempos de servicios reconocidos.

d) Sueldo y quinquenios imputables al Estado conforme a la presente Orden.

e) Pagas extraordinarias y Ayuda Familiar.

f) Otros derechos de los incluidos en el apartado segundo.

3. Tales documentos, una vez comprobados por la Mancomunidad Sanitaria y aclarados los que ofrecieran reparos, serán entregados a los Habilitados respectivos.

4. Para incluir en nómina a los funcionarios sanitarios a que alcanza la presente Orden, se unirán a la misma, en duplicado ejemplar, además de la documentación prevenida en el párrafo anterior, copias diligenciadas de los nombramientos otorgados por el Ministerio de la Gobernación que les acrediten estar desempeñando el cargo, o certificaciones individuales expedidas por las Jefaturas Provinciales de Sanidad que justifiquen este extremo.

5. La tramitación de nóminas y la forma de pago se acomodarán a las normas que vienen rigiendo por los médicos titulares, expidiéndose los documentos contables O. P. en la forma prevista en la Orden ministerial de 22 de enero de 1962, para su curso a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

6. Los Municipios afectados por la Ley 85/1962, exceptuados del régimen general sanitario, remitirán a la Dirección Ge-

neral de Sanidad las certificaciones a que alude el número 2 del presente apartado, a los fines que previene el apartado quinto y la disposición transitoria primera.

7. Para la percepción de pensiones se observará lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre pasado.

Disposición adicional

Correspondiendo en lo sucesivo únicamente a la Dirección General de Sanidad acordar la jubilación de los funcionarios sanitarios, las Jefaturas Provinciales de Sanidad cuidarán de remitir a dicha Dirección los documentos que previenen la Orden de 22 de mayo de 1942, con la antelación que la misma señala, actuando a tal efecto los Jefes Provinciales de Sanidad como Jefes de Personal.

Normas transitorias

Primera.—1. Los haberes activos del personal sanitario de los Municipios exceptuados continuarán abonándose provisionalmente por el Ayuntamiento respectivo, hasta que se determine la situación del funcionario en propiedad, o interino, si reglamentariamente procede, conforme al apartado quinto, 1, o se declare al interesado o interesados excluidos definitivamente del artículo séptimo de la Ley de 24 de diciembre pasado, sin perjuicio de que el Estado reintegre en su día a los Ayuntamientos, con efectos de 1 de enero del año actual, los haberes de quienes hayan de pasar al presupuesto estatal.

2. Asimismo se seguirán efectuando los reconocimientos y abono de pensiones de personal de dichos Ayuntamientos en la forma que venía realizándose hasta la fecha en tanto se efectúen los estudios pertinentes y

quede aclarada la relación de dichos funcionarios en la Mutuabilidad de Administración Local y determinadas las cuotas imputables a los Ayuntamientos o a los interesados.

3. Estas normas serán igualmente aplicables a los Ayuntamientos de régimen común en que, por excepción, exista algún sanitario sirviendo funciones de los Cuerpos Generales sin estar incorporados a éstos.

Segunda.—Las pensiones actuales devengadas hasta 1 de enero de 1963, y no percibidas de las Corporaciones respectivas, seguirán siendo imputables a ella hasta dicha fecha, salvo que el interesado o causante tuviera derecho a pensión del Estado, si se tratase de Médicos titulares que tuvieran adquirido aquél, conforme a la legislación de Clases Pasivas.

Tercera.—En el supuesto de que en algún caso se haya producido duplicidad de percepción de pensiones, será reintegrada la abonada por los Ayuntamientos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1963.
—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Hacienda.”

Lo que se publica en este “Boletín Oficial”, para su mayor difusión y general conocimiento, haciéndose constar que el incumplimiento por parte de las Entidades interesadas, de los preceptos contenidos en la citada Orden, imposibilitará el cobro

de sus haberes por el personal sanitario afectado.

Burgos, 11 de febrero de 1963.—El Delegado de Hacienda - Presidente, Teodosio Gobernado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Delegación de la Cría Caballar de Burgos y Soria

De acuerdo con la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares Equinas de la provincia de Burgos, queda autorizada la apertura de las aprobadas por la misma, a partir del día 20 del corriente, pudiendo actuar durante 160 días, como máximo, desde la expresada fecha, siempre que por parte de los paradistas que las atiendan se observe debidamente cuanto previene el vigente Reglamento, en lo que se refiere a su funcionamiento, sobre todo en lo que afecta a los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 e instrucciones complementarias, dictadas por esta Delegación.

Tocante al canon de cubrición regirá por partidos judiciales, el que, al final de las paradas se publica, el cual será colocado en lugar visible dentro de la parada, para conocimiento del público en general.

Los señores Veterinarios encargados de las paradas, tendrán muy en cuenta, además de cuanto ordena el vigente Reglamento, las instrucciones dictadas, en cuanto al registro de yeguas se refiere.

Burgos, 1 de febrero de 1963.
El Teniente Coronel Delegado,
Luis Prendes.

Paradas particulares

Provincia de Burgos

Año de 1963

Relación de propietarios de las mismas, con expresión de la localidad en que desean instalar la Parada, durante la temporada de cubrición del expresado año

Número	PUEBLOS	PARTIDO JUDICIAL	Nombre del propietario de la Parada	Nombre del semental	ESPECIE		Raza	Capa	Edad	Alzada	Calificación	OBSERVACIONES
					Ca-ballo	Asno						
1	Albaina	Miranda	Gregorio Angulo	Gonlu	1		P. B.	Alazana	12	1,60 B.		Años anteriores
				Perdigón			1 C.	Negra	10	1,57 B.		Idem
2	Bahabón de Esgueva	Lerma	Victoriano Picón	Ardenes (R)	1		H. B.	Negra	16	1,56 B.		Idem
				Artillero			1 Z.	Negra	3	1,49 B.		1.ª monta
3	Belorado	Belorado	Clemente Eguiluz Ruiz	Erboriste	1		P. B.	Alazana	8	1,67 B.		Años anteriores
				Martell			1 B.	Castaña	14	1,65 B.		1962 en Viloria de R.
				Catalán			1 C.	Negra	8	1,64 B.		Años anteriores
				Lérida			1 C.	Rucia	7	1,54 B.		Idem
4	Barbadillo del Mercado	Salas de los Infantes	Teófilo Montejo	Moro (R)	1		Losina	Negra	12	1,45 B.		1962 en Revilla Campo
				Zamora			1 C.	Negra	10	1,56 B.		Idem
				Galán			1 C.	Negra	12	1,43 B.		Idem
5	Briviesca	Briviesca	Elías Eguiluz Ruiz	Guibert	1		P. B.	Castaña	8	1,64 B.		1962 en Belorado
				Oportuno			1 B.	Alazana	7	1,60 B.		Años anteriores
				Estupendo			1 C.	Negra	8	1,54 B.		Idem
				Alegre			1 C.	Torda	7	1,53 B.		Idem
6	Busto de Bureba	Idem	Calixto González	Brillante			1 Z. L.	Negra	10	1,51 B.		1962 en Belorado
				Charles			1 B.	Negra	15	1,66 B.		Años anteriores
				Mayoral			1 C.	Negra	12	1,55 B.		Idem
				Romero			1 L.	Torda	11	1,51 B.		1962 en Rojas
7	Castrobarito	Villarcayo	Teodoro Arceo Corral	Romero (R)	1		Losina	Negra	15	1,42 B.		Años anteriores
				Fiter			1 B.	Negra	10	1,65 B.		Idem
				Leonés			1 Z. L.	Negra	7	1,47 B.		Idem
8	Criales de Losa	Idem	Claudio Palma	Alin	1		P. B.	Alazana	12	1,56 B.		Idem
				Cartujo			1 P. B.	Castaña	7	1,60 B.		1962 aumento
9	Los Barrios de Bureba	Briviesca	Calixto González	Tarelo (R)	1		Arg.	Torda	10	1,51 B.		Años anteriores
				Pampon			1 P. B.	Alazana	12	1,62 B.		Idem
				Artillero			1 C.	Negra	12	1,58 B.		Idem
				Almirante			1 C.	Negra	15	1,55 B.		Idem
10	Mata Sobresierra	Burgos	Teodoro González	Pedrace	1		P. B.	Torda	6	1,60 B.		Idem
				Zamora			1 Z. L.	Negra	12	1,53 B.		Idem
				Catalán			1 C.	Negra	16	1,50 B.		Idem

11	Panconvo	Miranda	Francisco López	Elegan Bomba Cazador	1	B. Alazana	13	1,68 B.	Años anteriores
						1 C. Negra	12	1,57 B.	Idem
						1 C. Castaña	14	1,52 B.	Idem
12	Quintanaortuño	Burgos	Francisco Fernández	Gay Brillante	1	P. B. Alazana	10	1,65 B.	Idem
						1 C. Negra	11	1,57 B.	Idem
						1 L. Negra	6	1,60 B.	Idem
13	Quintanapalla	Idem	Idem	Leonés Campero		1 C. Negra	7	1,51 B.	Idem
						1 C. Torda	11	1,53 B.	1962 en Villagonzalo
						1 P. B. Negra	16	1,65 B.	1962 en Villaescusa la Sombria
14	Quintanarrio (Privada)	Sedano	Pablo Güemes	Maño	1	B. Negra	12	1,65 B.	Años anteriores
						1 Z. Negra	8	1,58 B.	Idem
15	Quintanayides	Briviesca	Donato Fuentes	Sultán Alegre	1	H. B. Negra	12	1,58 B.	Idem
						1 C. Negra	8	1,54 B.	Idem
						1 C. Negra	9	1,51 B.	Idem
						1 C. Negra	7	1,55 B.	Idem
16	Riocerezo	Burgos	Eladio Arribas Diez	Calán Cane	1	B. Alazana	8	1,63 B.	Idem
						1 Z. Negra	9	1,56 B.	Idem
17	Robledo Sobresierra	Idem	Idem	Famoso Mirlo	1	P. B. Castaña	8	1,62 B.	1962 en Hontomin
						1 Z. Negra	9	1,60 B.	Idem
18	Rojas de Bureba	Briviesca	Francisco Fernández	Brillante Oviedo	1	B. Alazana	10	1,67 B.	1962 en Villagonzalo
						1 Z. Negra	10	1,50 B.	1962 en Quintanapalla
						1 C. Negra	11	1,58 B.	Nuevo
19	Rozas	Villarcayo	Calixto Varona	Alegre Morla	1	B. Torda	14	1,56 B.	1962 en Ciudad de V.
20	San Medel.	Burgos	Domingo Moreno Ruiz	Morla Moro (R)	1	Losina Negra	15	1,55 B.	Años anteriores
						1 P. B. Alazana	12	1,62 B.	Idem
						1 L. Negra	10	1,55 B.	Idem
						1 Z. Negra	8	1,53 B.	Idem
21	S. Millán S. Zadornil	Villarcayo	Nicolás Palma	Ribera Niño	1	P. B. Castaña	10	1,50 B.	1962 aumento
22	Tardajos	Burgos	Isaura Trascasa	Niño Rubí	1	P. B. Alazana	9	1,64 B.	Años anteriores
						1 C. Negra	9	1,53 B.	Idem
23	Tordómar (Granja Pinedillo)	Lerma	Constantino González	Mayoral Pajarito (R)	1	Esp. Negra	9	1,60 B.	Años anteriores
						1 B. Negra	5	1,60 B.	1962 aumento
						1 C. Torda	9	1,57 B.	Años anteriores
24	Villactán de Losa	Villarcayo	Sociedad de Ganaderos	Imposible Mayoral	1	Burg. Negra	10	1,52 B.	Idem
						1 C. Negra	7	1,58 B.	Idem
25	Villabasil de Losa	Idem	Epifanio Alonso Sáiz	Catalán Burguete (R)	1	Burg. Castaña	13	1,55 B.	Idem
						1 P. B. Ruana	12	1,55 B.	1962 en Extramiana
26	Villafranca M. de Oca	Belorado	Patricio Sáiz Sagredo	Romero Charlot	1	P. B. Negra	5	1,70 H. B.	Años anteriores
						1 B. Negra	6	1,65 B.	Idem
						1 P. Alazana	7	1,65 B.	Pasó de Miraveche
						1 Z. L. Torda	5	1,62 B.	1962 aumento
						1 Z. Negra	5	1,55 B.	Años anteriores
						1 C. Negra	11	1,58 B.	Idem

CANON DE CUBRICION POR PARTIDOS JUDICIALES

	PRECIO POR CABALLO		PRECIO POR GARAÑON		Cebada — Kilos
	Yeguas — Pesetas	Asnas — Pesetas	Yeguas — Pesetas	Asnas — Pesetas	
Partidos de Belorado y Briviesca	300	300	350	350	75
Partidos de Burgos, Lerma y Miranda de Ebro	300	300	350	350	50
Partidos de Salas de los Infantes, Sedano y Villarcayo	250	250	300	300	50

NOTAS.—Todos los Paradistas de la anterior relación deberán haber cumplimentado cuanto por esta Delegación se la tiene ordenado, antes de la apertura de su parada.

Se ruega a todas las Autoridades y público en general, que cualquier otra actuación que no sea de los sementales que figuren en la presente relación como provisionalmente aprobados, o de los que en su día y por aumento conveniente de efectivos en paradas, pueden los señores Paradistas justificar su funcionamiento, mediante comunicación acreditativa por esta Delegación de Cría Caballar de Burgos y Soría de haber sido aprobada por la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares Equinas, será denunciada como clandestina, en bien de la equina producción, a la citada Delegación que tiene sus Oficinas en el Cuartel de Sementales del Estado, Paseo de la Quinta de la ciudad de Burgos.

Burgos, 10 de enero de 1963.—El Teniente Coronel Delegado, Luis Macaya.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado en principio por la Corporación, el proyecto de presupuesto extraordinario número 11, formado para la financiación de las obras de pavimentación de las calles de San Ginés y Travesía, calle de los Pozos y Plaza de Primo de Rivera; iluminación de la calle de O. Velasco; construcción de una escuela, vivienda de Maestro y adquisición de un terreno en el barrio de Sinovas; adquisición de un terreno en el antiguo Ferial de Ganados; adquisición de un vehículo y material para el servicio de extinción de incendios y proyecto de reforma de la Casa Consistorial, se hallará expuesto dicho documento en la Intervención municipal, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que hace referencia el artículo 683, número 1 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 696, número 2 de la citada Ley.

Aranda de Duero, 4 de febrero de 1963.—El Alcalde, Luis Mateo.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulacencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos